

DIARIO OFICIAL 45.914

RESOLUCIÓN 001423

18/05/2005

por la cual se modifica la Resolución número 957 del 18 de mayo del 2004.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los Decretos 2141 de 1999 y 1840 de 1994, y el Acuerdo 0008 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 957 del 18 de mayo del 2004, se tomaron medidas para prevenir la introducción a Colombia de Influenza Aviar y se determinó "Permitir el ingreso a Colombia de pollitos de un día, huevos fértiles, huevos para consumo y aves vivas que procedan de establecimientos registrados para exportación e inscritos en el National Poultry Improvement Plan (NPIP), carne de ave, derivados cárnicos y otros productos aviares para uso industrial, que procedan de Estados Unidos, en los cuales no se ha registrado Influenza Aviar de alta o baja patogenicidad, subtipos H5 o H7, durante los últimos dos años, contados de la fecha de publicación de la presente resolución hacia atrás";

Que así mismo el Comité para la Evaluación para Importaciones Pecuaria, en reunión realizada el 3 de marzo de 2005, analizó la información suministrada por el Servicio Sanitario de los Estados Unidos, para el control de la Influenza Aviar, el proceso de elaboración del suero aviar y las pruebas diagnósticas que se realizan a los cóndores, y determinó que los establecimientos de Estados Unidos que producen aves destinadas al Programa Nacional para la Conservación del Cóndor Andino y suero aviar para la elaboración de biológicos representan riesgo insignificante para la producción avícola;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, viene desarrollando desde 1989, el Programa Nacional para la Conservación del Cóndor Andino en Colombia en asocio con The Zoological Society of San Diego, y que los animales a importar deberán ser negativos a pruebas diagnósticas para Influenza Aviar;

Que el suero aviar importado de los Estados Unidos, es un insumo para la elaboración de biológicos de uso veterinario y al ser gamma irradiado con 3.0 megarads en nitrógeno líquido se inactiva cualquier contaminación con virus de Influenza Aviar;

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 957 de 2004, el cual quedará así: *"Artículo 1°. Permitir el ingreso a Colombia de pollitos de un día, huevos fértiles, huevos para consumo y aves vivas que procedan de establecimientos registrados para exportación e inscritos en el National Poultry Improvement Plan (NPIP), carne de ave, derivados cárnicos y otros productos aviares para uso industrial, que procedan de Estados Unidos, en los cuales no se ha registrado Influenza Aviar de alta o baja patogenicidad, subtipos H5 o H7, durante los últimos dos años, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución hacia atrás, cóndores y suero aviar gama irradiado con destino a la producción de biológicos de uso veterinario, proveniente de ese Estados Unidos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Documentos Zoosanitarios de Importación".*

Artículo 2°. Notificar la presente resolución a la Secretaría General de la Comunidad Andina en los términos previstos en el artículo 32 de la Decisión 515.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2005.

El Gerente General, *Juan Alcides Santaella Gutiérrez.*